



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil trece (2013)

Auto de Sustanciación N°. 0708

| | |
|------------|---|
| Referencia | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral - |
| Demandante | María Ligia del Socorro Restrepo Betancur |
| Demandado | Cajanal en liquidación |
| Radicado | 05001 23 31 000 2004 03559 00 |

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración de sentencia dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho que carece de competencia para darle trámite a dicha solicitud, toda vez que se trata de un proceso que se tramitó en vigencia del Decreto 001 de 1984, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011; por lo tanto es un expediente que se adelanta por el proceso escritural, y la actual solicitud constituye un trámite posterior a la sentencia. En consecuencia debe tramitarse conforme a lo estipulado en el Decreto 001 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, siendo los competentes para ello, los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, que continuaron tramitando tales procesos.

Por lo expuesto el **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: DECLARAR la falta de competencia para continuar conociendo del proceso de la referencia.

Segundo: ESTIMAR que los competentes son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ESCRITURALES) REPARTO.**

Tercero: REPARTIR el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de abril de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario